



Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	Reparación Directa.
Radicado No:	70-001-33-33-006-2019-00424-00 ¹ .
Demandantes:	1. Pedro Miguel Velilla Morales.
	2. Angélica María Velilla Morales.
	3. Iraida Luz Velilla Morales.
	4. Oscar Darío Villamizar Morales.
	5. Oscar Luís Meriño Morales.
	6. Francia Isabel Meriño Morales.
	7. Lorena Isabel Meriño Morales.
	8. Sandra Marcela Morales Gamarra.
	9. María Cecilia Morales Gamarra.
	10. Oniris Margoth Morales Gamarra.
	11. Yullis Yaneth Morales Gamarra.
	12. Anuer José Morales Gamarra.
	13. Edwin David Morales Gamarra.
	14. Rubby Janeth Morales Díaz.
	15. Jesús Eduardo Gutiérrez Morales.
	16. Iris María Caro Morales.
	17. Eliana Isabel Caro Morales.
	18. Norelvis Caro Morales.
	19. Edwin José Caro Morales.
	20. Dairo Rafael Caro Morales.
	21. Yiceth Paola Caro Morales.
	22. Camilo José Morales Solar.
	23. Manuel Guillermo Díaz Mercado.
	24. Gilma Rosa Díaz Mercado.
	25. Antonio Ramón Díaz Mercado.
Demandados:	Nación-Ministerio de Defensa-Armada Nacional-Policía Nacional.

Asunto: Se concede el recurso de apelación que presentó la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por caducidad el medio de control.

¹ El expediente está en medio físico y también lo conforman las actuaciones que están en la plataforma Justicia XXI Web/Tyba.

El 10 de diciembre de 2020, se recibió de la parte demandante un mensaje de datos con un documento adjunto, a través del cual apeló la providencia proferida por el juzgado el 3 de diciembre de 2020, que rechazó la demanda por caducidad del medio de control.

Con base en los artículos 243 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, la apelación es procedente contra el auto que rechaza la demanda, así que en consideración a ello y a que la apelación fue presentada y sustentada oportunamente², por la persona que está legitimada para ello³ (art.244 de la Ley 1437 de 2011), **SE DECIDE:**

1. Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación que presentó la parte demandante contra la providencia del 3 de diciembre de 2020.
2. Envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre para lo de su competencia, de manera digitalizada con base en lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo

² La providencia del 3 de diciembre de 2020 se le notificó a la parte demandante el 4 de diciembre de 2020; por tanto, el término para presentar la apelación corrió durante los días 7, 9 y 10 de diciembre de 2020.

³ El recurso lo presentó el apoderado judicial de la parte demandante, a quien se le reconoció como tal en la providencia del 3 de diciembre de 2020.

Medio de control: Reparación Directa.

Radicado No: 70-001-33-33-006-2019-00424-00.

Demandantes: Pedro Miguel Velilla Morales y otras personas.

Demandadas: Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional-Policía Nacional.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca2ac0591b3003a685224aa8fb906a7e7770db73d2dcc79bd5e88adcc0e9fa4e

Documento generado en 04/08/2021 09:08:11 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>